

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO IMPIDIENDO DESCUENTOS INDEBIDOS EN LAS
REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Arenas; Dittborn; Egaña; Estay; Forni; Hernández; Melero; Recondo; Salaberry, y Ward, que modifica el Código del Trabajo impidiendo descuentos indebidos en las remuneraciones de los trabajadores. **Boletín 4663-13.**

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio, en **Tabla de Fácil Despacho**, de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, Osvaldo Andrade Lara, y los señores Francisco Del Río Correa y Cristián Pumarino Romo, asesores de esa Secretaría de Estado.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Código del Trabajo, en su artículo 58, señala taxativamente cuales son los ítems que pueden ser descontados de la remuneración del trabajador, disponiendo que son los siguientes:

- a) Los impuestos que las graven;
- b) Las cotizaciones de seguridad social;
- c) Las cuotas sindicales, de acuerdo a la ley;

d) Las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos;

e) Las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas, y

f) Las cantidades indicadas por el trabajador para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda, las que, en todo caso, no podrán exceder del 30% de la remuneración total del trabajador.

Además, las deducciones obligatorias señaladas en las letras e) y f) precedentes, sólo operarán en tanto exista una petición escrita del trabajador en tal sentido.

La misma norma agrega, en forma perentoria, "que el empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas, entrega de medicinas, atención médica u otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén autorizadas en el reglamento interno de la empresa".

Esto es, el legislador ha señalado taxativamente los descuentos que el empleador está obligado a efectuar de las remuneraciones de sus trabajadores y cuales descuentos son lícitos de efectuar. Sin embargo, en la práctica, existe un vacío legal que posibilita que algunos empleadores efectúen descuentos distintos a los autorizados por la ley. Como ejemplo, en algunas estaciones de expendio de combustible, los concesionarios de éstos descuentan de la remuneración de sus trabajadores los cheques fraudulentos o no pagados por falta de fondos entregados como medio de pago en la carga de combustibles u otros asociados al servicio, siendo que ha sido el propio concesionario el que ha aceptado y asumido el riesgo de aceptar esté medio de pago, por lo que sin duda no es lícito que dicho riesgo se traslade a su trabajador.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL

PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es prohibir al empleador realizar descuentos en las remuneraciones de sus trabajadores por el no pago de instrumentos mercantiles previamente aceptados como medio de pago.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los artículos del proyecto de ley en informe no requieren para su aprobación de quórum calificado ni son de rango orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, y a los señores Francisco Del Río Correa y Cristián Pumarino Romo, asesores de esa Secretaría de Estado.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION

QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el articulado del proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión en su sesión de fecha 15 de abril del año en curso, esto es, con el voto favorable de la Diputada señora Goic, doña Carolina, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo.

Durante su discusión general, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el Gobierno tiene una opinión favorable respecto de la iniciativa en estudio, pero que, sin embargo, se debe revisar los términos “robados o fraudulentos” que utiliza, puesto que más bien restringen el ámbito de aplicación de la norma, y que, en ese sentido, lo correcto sería referirse a instrumentos “no pagados”.

Finalmente, el señor Ministro señaló que se debería considerar el estudio y actualización de los términos en los que se encuentra redactado el propio artículo 58 del Código del Trabajo, puesto que hace referencia a “luz” y “entrega de agua”, haciendo referencia a energía eléctrica y servicio de agua potable.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron su posición favorable respecto del proyecto, compartiendo los objetivos señalados por los autores, destacando el alto grado de injusticia en que incurren los empleadores que proceden a descontar de las remuneraciones de sus trabajadores las sumas de los instrumentos mercantiles, principalmente cheques, que han recibido en pago de sus trabajos o servicios y que resultan incobrables o de difícil cobro, y que esta

situación se ve agravada por el hecho de que dichos instrumentos son previamente aceptados por el empleador.

**VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO
ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 8 de abril del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“Artículo único.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 58 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramienta, entrega de medicinas, atención médica, por no pago de documentos mercantiles robados o fraudulentos, aceptados por el empleador como medio de pago u otras prestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén autorizadas en el reglamento interno de la empresa.”

-- Indicación de la Diputada señora Goic, doña Carolina, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo, del siguiente tenor:

“Para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Agréguese el siguiente inciso cuarto al

artículo 58 del Código del Trabajo:

“Asimismo, no podrá deducir, retener o compensar suma alguna por el no pago de documentos mercantiles aceptados por el empleador como medio de pago.””

-- Puesta en votación fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 58 del Código del Trabajo:

“Asimismo, no podrá deducir, retener o compensar suma alguna por el no pago de documentos mercantiles aceptados por el empleador como medio de pago.””

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON JULIO

DITTBORN CORDUA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de abril de 2008.

Acordado en sesión de 15 de abril del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión